



AUTO No **308** DE 2018
(16 DE MARZO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRECE (13) ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES
UBICADOS EN LA CALLE 15 N° 13-03 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que, según liquidación emanada por esta Corporación, se consideró establecer unos gastos por los servicios de evaluación, por el trámite de la solicitud de tala de varios árboles de distintas especies, ubicados en un lote en la calle 15 N°13-03 del Distrito de Riohacha-La Guajira, propiedad de la empresa COMFAGUAJIRA, la cual fue informada al interesado mediante escrito radicado SAL-681 del dia 21 de febrero del presente año

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-941 de fecha 26 de febrero del 2018, el señor JESUS CAICEDO, actuando bajo autorización del Doctor LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO en su calidad de Director Administrativo de la empresa COMFAGUAJIRA, aporto una documentación concerniente al permiso de tala citado anteriormente, para la iniciación del estudio y posterior trámite, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.



La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 231 fechado el 6 de marzo de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 870 de fecha 7 de marzo del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-948 de fecha 14 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 09 de marzo de 2018, se practica visita en la dirección antes indicada, donde se evalúan en campo trece (13) árboles de diferentes especies entre frutales, sombríos y maderables los cuales dicha empresa requiere erradicar para la construcción de una infraestructura que de acuerdo al diseño contiene en su primer nivel un sótano, lo cual requiere remover un volumen de suelo que implica realizar la tala de los trece (13) árboles.

En campo se observa que la mayoría de estos árboles son adultos y por estas condiciones no se considera ordenar realizar el traslado a otro sitio, los de menor porte como guanábanos también son adultos y no presentan buen estado fitosanitario.

Por el desarrollo, ubicación de algunos especímenes junto a paredes de infraestructuras vecinas y mal estado fitosanitario de otros, condiciones que impiden realizar reubicación, consideramos viable se autorice la tala solicitada implementando una medida de compensación que refleje la mitigación del impacto, tanto del paisaje como de otros también relevantes en fauna y otros servicios ambientales.

Ubicación del sitio de la tala en el Distrito de Riohacha



P&OC.

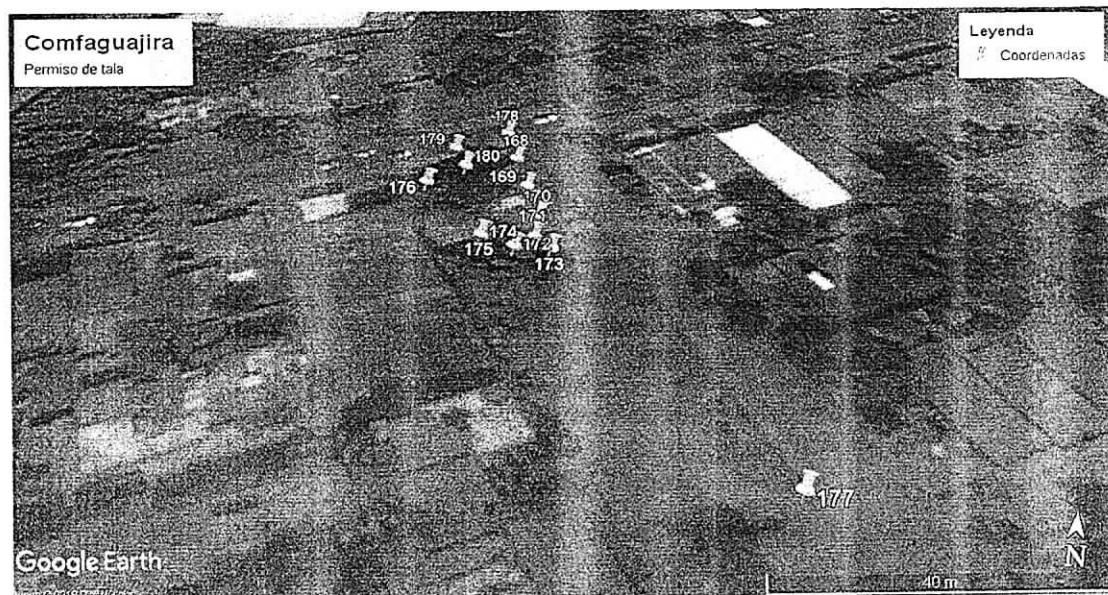
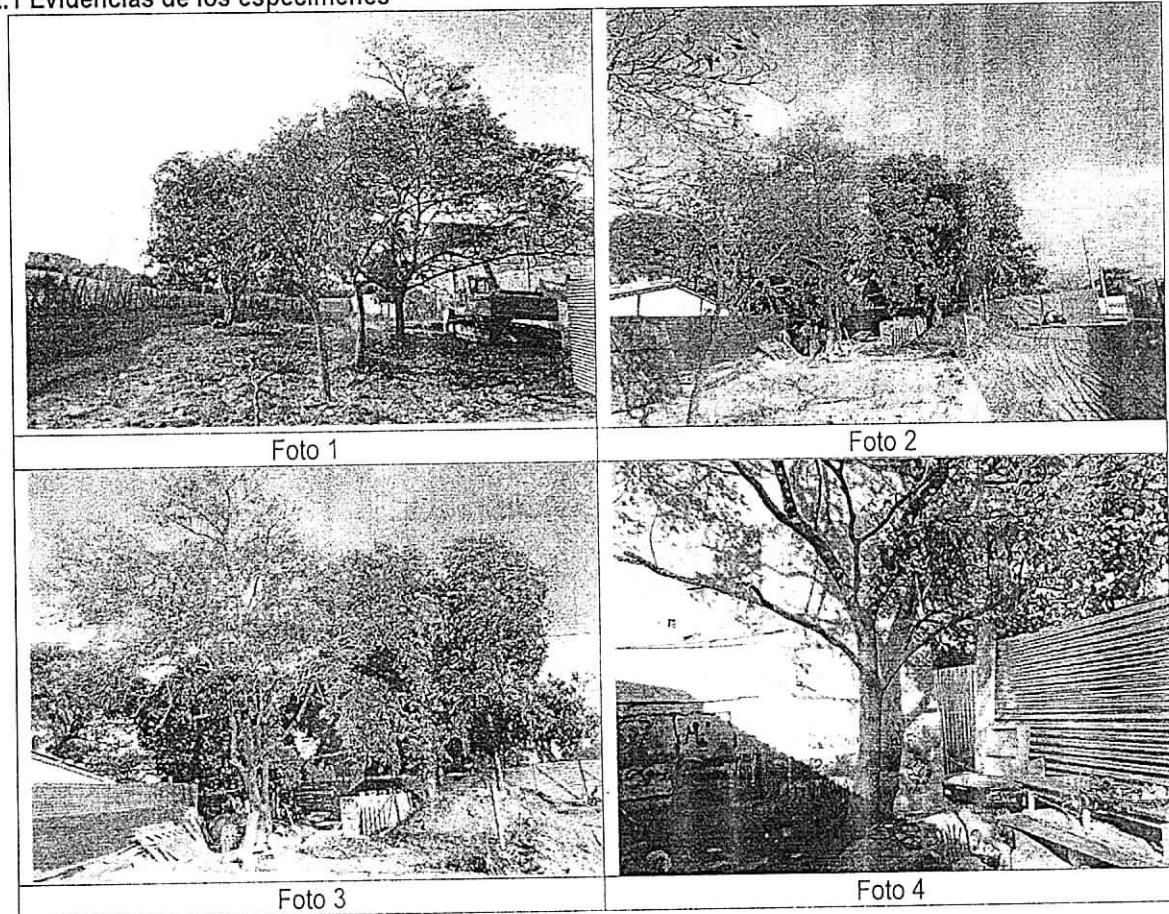


Imagen tomada de google Earth

2.1 Evidencias de los especímenes



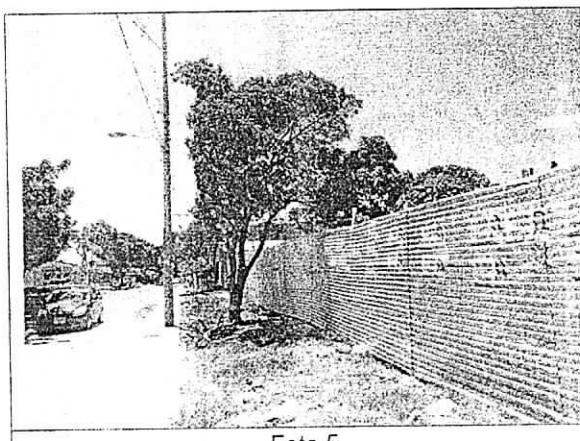


Foto 5

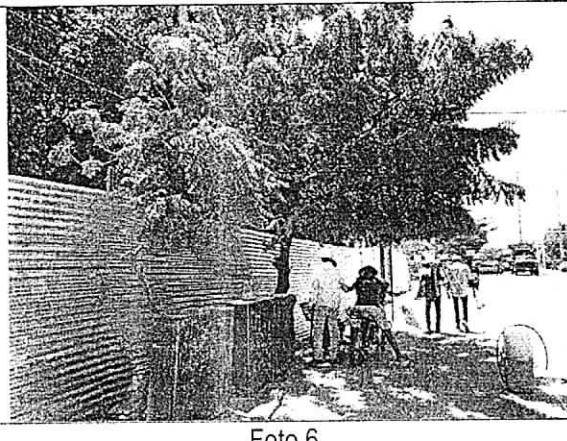


Foto 6

Tabla 1. Identificación y Descripción de las especies.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y resolución 1219 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Uva morada	<i>Zizighium cumini</i>	1	Ninguna		X	En su mayoría son árboles adultos, algunos como los Guanábanos de bajo porte presentan problemas fitosanitarios; la remoción del suelo en toda el área requiere la erradicación de los trece (13) individuos arbóreos,
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	1	Ninguna		X	
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	1	Ninguna		X	
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	1	Ninguna		X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	Ninguna		X	
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	1	Ninguna		X	



Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	1	Ninguna	X	se ha desarrollado dentro del inmueble vecino, razones por las cuales se considera se ordene la tala solicitada.
--------------	----------------------------	---	---------	---	--

Tabla 2. Descripción Dasométrica de las especies

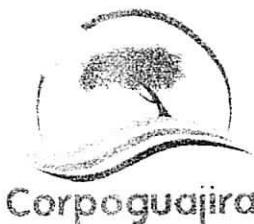
N. V:	N.C.	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
Uva morada	<i>Zizighium cumini</i>	0,49	1	7	4	0,7	0,1886	0,5281	0,9241
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,40	1	7	3	0,7	0,1257	0,264	0,6159
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	0,14	1	4	2	0,7	0,0154	0,0216	0,0431
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,19	1	5	2	0,7	0,0284	0,0398	0,0994
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,31	1	6	2	0,7	0,0755	0,1057	0,3171
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	0,295	1	6	3	0,7	0,0683	0,1434	0,2869
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	1	7	5	0,7	0,0707	0,2475	0,3464
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	0,14	1	6	2	0,7	0,0154	0,0216	0,0647
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,23	1	6	3	0,7	0,0415	0,0872	0,1743
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,41	1	6	3	0,7	0,1320	0,2772	0,5544
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,235	1	4	2	0,7	0,0434	0,0608	0,1215
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,18	1	6	2	0,7	0,0254	0,0356	0,1067
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,25	1	6	3	0,7	0,0490	0,1029	0,2058
Total							0,9173	2,0149	4,02

Tabla 3 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Nombre vulgar	Nombre científico	Latitud	Longitud	Punto GPS
Uva morada	<i>Zizighium cumini</i>	11°32'19.80"N	72°54'56.30"O	168
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	11°32'19.50"N	72°54'56.20"O	169
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	11°32'19.20"N	72°54'56.10"O	170
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	11°32'19.00"N	72°54'56.10"O	171
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	11°32'18.90"N	72°54'56.20"O	172
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	11°32'18.90"N	72°54'56.00"O	173
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	11°32'19.00"N	72°54'56.40"O	174
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	11°32'19.00"N	72°54'56.40"O	175
Mango	<i>Mangifera indica</i>	11°32'19.50"N	72°54'56.80"O	176
Mango	<i>Mangifera indica</i>	11°32'17.40"N	72°54'54.80"O	177
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	11°32'20.10"N	72°54'56.40"O	178
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	11°32'19.90"N	72°54'56.70"O	179
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	11°32'19.70"N	72°54'56.60"O	180

3. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala de los trece (13) árboles descritos en las tablas 1, 2 y 3 del presente informe de visita solicitados por la empresa Comfaguajira y ubicados en la dirección antes citada del Distrito de Riohacha, La Guajira; la vigencia estimada para esta autorización, no debe exceder de 30 días contados a partir de la fecha de notificación.



RECOMENDACIÓN

El material vegetal sobrante producto de la Tala considerada autorizar a la empresa Comfaguajira debe ser repicado, recogido y llevarse a un sitio legalmente autorizado por el Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Caja de Compensación Familiar de la Guajira COMFAGUAJIRA identificada con Nit 892115006-5, realizar la tala de los trece (13) árboles descritos en las tablas 1, 2 y 3 en la parte motiva, ubicados en la calle 15 N° 13-03 del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar de la Guajira COMFAGUAJIRA deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,), la suma de setenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos con veinte centavos ML (\$78.124,20).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La tala de los trece (13) árboles descritos en las tablas 1, 2 y 3 del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en las especies, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, se solicita en compensación lo siguiente:

- La empresa Comfaguajira deberá compensar en relación 1:3, es decir establecer siembra de 39 árboles entre frutales y de sombríos en espacios libres del bulevar y márgenes de la calle 15, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales hacerle mantenimiento de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de seis (6) meses, después de su establecimiento, tiempo en el cual debe entregar la compensación a Corpoguajira para su recibo a satisfacción.

Por el impacto a la fauna (Desplazamiento de áreas de alimentación, área de reproducción y perchas) la empresa Comfaguajira, deberá entregar a esta Corporación, para la rehabilitación de fauna silvestre decomisada y entregada voluntariamente, los siguientes insumos:

- Un bulto de semilla de girasol (suplemento para paseriformes, loros y guacamayas)
- 10 kilos de alpiste (alimento para aves comedoras de semillas)

La vigencia para iniciar el establecimiento de la compensación exigida, no debe exceder un tiempo de cuatro (4) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue dicho permiso, para lo cual la empresa Comfaguajira, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, un plan de arborización el cual debe contener como mínimo, los sitios seleccionados para la siembra, obtención o procedencia del material vegetal o especies a sembrar, detalles de la resiembra, mantenimiento y control fitosanitario, cronograma de

Prec



actividades, fecha de inicio y finalización, entre otros; el Plan de arborización deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad ambiental.

Una vez aprobado el plan de arborización, la empresa Comfaguajira deberá socializarlo con las comunidades de las áreas de influencias y coordinar su ejecución con el grupo de Educación Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la Caja de Compensación Familiar de la Guajira COMFAGUAJIRA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

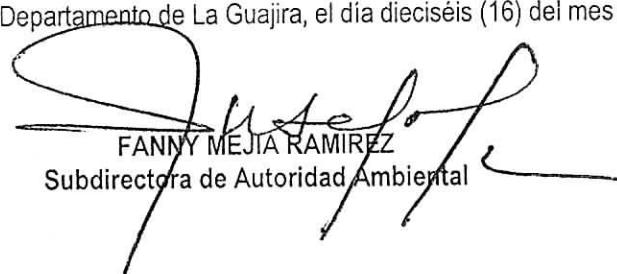
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día dieciséis (16) del mes de marzo de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino

~~LE TRASLADÉ EL PROCESO~~
Hoygo 20/2018.
En la fecha anteriormente mencionada el contenido de la
constancia de notificación es:
Jesús Rafael
Carretero Coronado 1.124.009.024
~~Jesús P. Arancibia~~
~~Notificad~~

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
PIOMACHA, abril 09/2018
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Dalencas, 91-235.305
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO,
NOTIFICADOR, Notificad